

Artículo 9°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas

6183

Amplían plazo para transferir al FONCODES proyectos de infraestructura básica de agua potable, alcantarillado y/o electrificación financiados con recursos del FONAVI

**DECRETO SUPREMO
N° 076-99-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 041-99-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 26969 - Ley de Extinción de Deudas de Electrificación y Sustitución de la Contribución al FONAVI por el Impuesto Extraordinario de Solidaridad, complementada por la Ley N° 27044;

Que, el Artículo 17° del citado reglamento ha otorgado un plazo de treinta (30) días calendario para la transferencia al Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES, de los proyectos de infraestructura urbana básica de agua potable, alcantarillado y/o electrificación financiados con recursos del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), a que se refiere el numeral 5.1 del Artículo 5° de la Ley N° 27044;

Que, a efectos de realizar una ordenada transferencia de los proyectos a que se refiere el considerando anterior, es conveniente ampliar el plazo concedido;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ampliar a noventa (90) días calendario el plazo concedido por el Artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 26969, aprobado por Decreto Supremo N° 041-99-EF, para cumplir con la transferencia al Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES, dispuesta por el numeral 5.1 del Artículo 5° de la Ley N° 27044.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas

6184

Aprueban la política remunerativa del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE

DECRETO SUPREMO N° 077-99-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 58° de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado prescribe que el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE es un organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera cuyos trabajadores se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada;

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 27013, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 1999 establece que las escalas remunerativas y los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, beneficios de toda índole, que fueran necesarios durante el ejercicio fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la presente ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del titular del sector;

Que, es necesario aprobar la política remunerativa del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley N° 27013, Ley del Presupuesto del Sector Público para 1999;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar la política remunerativa del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE a partir del 1 de abril de 1999 de acuerdo al anexo adjunto y que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- El egreso que origine la aplicación de la escala remunerativa aprobada por el Artículo 1° del presente Decreto Supremo, se atenderá con cargo a los Recursos Directamente Recaudados del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Economía y Finanzas

6185

Precisan la aplicación del Derecho Específico cuando los precios FOB de referencia sean menores al mínimo establecido en Tablas Aduaneras

**DECRETO SUPREMO
N° 078-99-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 0016-91-AG, se estableció un derecho específico que grava la importación de algunos productos agropecuarios, determinado en función de Tablas Aduaneras a ser revisadas por los Ministerios de Economía y Finanzas y de Agricultura;

Que, por Decreto Supremo N° 083-98-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos comprendidos en el Decreto Supremo N° 0016-91-AG y modificatorias;

Que, es necesario precisar la aplicación del Derecho Específico cuando se trate de precios FOB de referencia menores al mínimo establecido en las Tablas Aduaneras;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25896;

DECRETA:

Artículo 1°.- Precísase que cuando los precios FOB de referencia publicados de conformidad con el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 133-94-EF sean menores al mínimo establecido en las Tablas Aduaneras aprobadas, correspon-

ES COPIA AUTENTICADA


CARMEN LAPENTA HELFER
Secretaría Ejecutiva
Secretaría General del
Ministerio de Economía y Finanzas

ANEXO

POLITICA REMUNERATIVA 1999 DEL CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES
Y ADQUISICIONES DEL ESTADO - CONSUCODE

1. La remuneración máxima mensual por todo concepto, aplicable por cargos se fijará conforme a:

CARGOS	REMUNERACION MAXIMA
PRESIDENTE	17,500
VOCAL	12,000
GERENTE	9,500
SUBGERENTE	7,500
PROFESIONAL 5	5,384
PROFESIONAL 4	4,718
PROFESIONAL 3	4,440
PROFESIONAL 2	4,107
PROFESIONAL 1	3,775
TECNICO 4	2,287
TECNICO 3	1,920
TECNICO 2	1,532
TECNICO 1	1,350
AUXILIAR 2	1,277
AUXILIAR 1	1,277

2. El directorio o la más alta autoridad de la entidad, o quien éstos deleguen, deberán fijar el monto que le corresponde a cada trabajador, tomando en consideración la evaluación de su desempeño. En ningún caso el monto fijado para cada trabajador podrá superar el monto máximo establecido conforme al numeral anterior.
3. El Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE sólo reconocerá al personal a su servicio doce (12) remuneraciones continuas más un sueldo (01) por Aguinaldo de Fiestas Patrias y otro (01) por Navidad.
4. La presente escala remunerativa es de aplicación a partir del 1º de Abril de 1999.

El Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE deberá informar al Vice Ministro de Hacienda las acciones que efectúe en ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, dentro de los diez (10) días de adoptada la acción.